



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/2º.9661/2020 y anexo de Gerardo Florentino Galindo Durán, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	005462
Escrito y anexo de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	006893
Oficio LIV/SSLyP/DJ/2º.9661/2020 y anexo de Gerardo Florentino Galindo Durán, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	007833

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos, por el delegado del Poder Legislativo de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales; en el primero, cumple con el requerimiento formulado en proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos relacionados con la norma impugnada en este asunto, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos; y, en el segundo, solicita el sobreseimiento del presente asunto, lo cual, en su caso, será atendido al momento de dictar sentencia.

Además, glosense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo, del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en alcance al informe rendido en el presente medio de control constitucional, exhibe copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de la entidad de doce de febrero de dos mil veinte, en el cual se publicó el Decreto que contiene la norma impugnada; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

segundo¹, 31², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, **córrase traslado** con el escrito y oficio por los que se rindieron los informes solicitados en el presente medio de control constitucional, así como con los de cuenta, a las **diversas diputadas integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos y, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁵ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...]

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

FORMA A-54

608

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSENSO
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **144/2019**, promovida por diversas diputadas integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos. Conste.

JAE/LMT 04